

**Colegio
Pierre Teilhard
de Chardin**



**Reglamento
de Medición,
Calificación,
Evaluación y
Promoción
Escolar**

Índice

Presentación	5
Título I: Conceptos Fundamentales	6
Artículo 1: Conceptos Básicos	6
Título II: Generalidades de la Evaluación de Aprendizajes	8
Artículo 2: Extensión de Aplicación del Reglamento	8
Características de la Evaluación	8
Propósitos y Funciones Evaluativas	8
Artículo 3: Autonomía Docente para Autonomía de Propósito Evaluativo.	9
Artículo 4: Supervisión de la UTP respecto del Propósito Evaluativo.	10
Aspectos Administrativos Referidos a la Evaluación de Aprendizajes	10
Artículo 5: Período Lectivo de Enseñanza.	10
Artículo 6: Escala Oficial para Calificación Escolar.	10
Artículo 7: Calificación Escolar mínima para Aprobar.	10
Título III: De los Procedimientos e Instrumentos de Medición y Evaluación	11
Artículo 8: Autonomía Docente para escoger Procedimientos Evaluativos.	11
Artículo 9: Supervisión de UTP respecto de los Procedimientos Evaluativos.	11
Artículo 10: Validación de Instrumentos Evaluativos Sumativos.	11
Artículo 11: Requerimientos de la UTP para los Procedimientos Evaluativos.	11
Título IV: De las Calificaciones	12
Artículo 12: Libro de Clases como Único Instrumento Formal.	12
De los Tipos de Calificaciones	12
Artículo 13: Tipos de Calificaciones Escolares.	12
Artículo 14: 3,9 como excepcionalidad en las Calificaciones Anuales.	13
De la Cantidad de Calificaciones	13
Artículo 15: Cantidad de Calificaciones Escolares Mínimas por Semestre.	13
Artículo 16: Prioridad del Calendario Escolar para el Mínimo de Calificaciones.	13
Artículo 17: Excepcionalidad en el Incumplimiento de Plazos Semestrales.	13
De los Estándares Mínimos de Aprobación	13
Artículo 18: Estándar Mínimo de Aprobación por Procedimiento Evaluativo.	13
Artículo 19: Transformación de escalas a la Escala Oficial.	14
Artículo 20: Excepcionalidad en la Aplicación de Estándares Mínimos.	14
Artículo 21: Aplicación de Estándares de Exigencia para Becas Internas.	14
Otras Consideraciones Respecto de las Calificaciones	14
Artículo 22: Entrega de Calendarización de Evaluaciones Semestrales.	14
Artículo 23: Criterios para Establecer el Calendario de Evaluaciones.	14
Artículo 24: Vinculación del Calendario de Evaluaciones y Libro de Clases	14
Artículo 25: Información Oportuna de Procedimientos Evaluativos a los Alumnos. ..	14
Artículo 26: Período Máximo para entregar los Resultados de las Evaluaciones.	15
Artículo 27: Retroalimentación de las Evaluaciones.	15
Artículo 28: Requisitos para la Aplicación de un Nuevo Procedimiento Evaluativo. ..	15
Artículo 29: Apelación por Resultados de Procedimientos Evaluativos.	15
Artículo 30: Actuación frente al Comportamiento Deshonesto en Evaluaciones.	15
Artículo 31: Actuación frente a Ausencia de Evaluaciones.	16
Artículo 32: Registro en Libro de Clases por Ausencia de Evaluaciones.	16

Título V: De la Evaluación Diferenciada.....	16
Artículo 33: Características de la Evaluación Diferenciada.	16
Artículo 34: Proyecto de Integración Escolar.....	17
Artículo 35: Supervisión de la UTP en la Evaluación Diferenciada.	17
Artículo 36: Protocolo para la Implementación de la Evaluación Diferenciada.....	17
Título VI: De la Promoción Escolar	18
Artículo 37: Criterios para la Promoción Escolar.	18
Enseñanza Parvularia y Básica	18
Artículo 38: Definición de Enseñanza Parvularia y Enseñanza Básica.....	18
Artículo 39: Aprobación por Rendimiento Académico.	18
Artículo 40: Aprobación con una Asignatura Reprobada.	18
Artículo 41: Aprobación con dos Asignaturas Reprobadas.....	18
Artículo 42: Aprobación por Asistencia.....	18
Artículo 43: Aprobación por Asistencia para Alumnos Nuevos.	19
Artículo 44: Justificación por Inasistencias.	19
Artículo 45: Asistencia frente a Actividades de Representación Escolar.	19
Enseñanza Media	19
Artículo 46: Definición de Enseñanza Parvularia y Enseñanza Básica.....	19
Artículo 47: Criterios de Promoción para Primero y Segundo Año Medio.	19
Artículo 48: Aprobación por Rendimiento Académico.	19
Artículo 49: Aprobación con una Asignatura Reprobada.	19
Artículo 50: Aprobación con dos Asignaturas Reprobadas.....	20
Artículo 51: Aprobación por Asistencia.....	20
Artículo 52: Aprobación por Asistencia para Alumnos Nuevos.	20
Artículo 53: Justificación por Inasistencias.	20
Artículo 54: Asistencia frente a Actividades de Representación Escolar.	20
Artículo 55: Criterios de Promoción Excepcionales para Tercero y Cuarto Medio.	20
Artículo 56: Aprobación por Rendimiento Académico.	21
Artículo 57: Aprobación con una Asignatura Reprobada.	21
Artículo 58: Aprobación con dos Asignaturas Reprobadas.....	21
Artículo 59: Excepcionalidad al artículo 58.	21
Artículo 60: Aprobación por Asistencia.....	21
Artículo 61: Aprobación por Asistencia para Alumnos Nuevos.	21
Artículo 62: Justificación por Inasistencias.	22
Artículo 63: Asistencia frente a Actividades de Representación Escolar.	22
Título VII: De los Alumnos en Situación de Embarazo, Maternidad y/o Paternidad.....	22
Artículo 64: Caracterización de Alumnos en situación de Embarazo.	22
Artículo 65: Designación del Profesor Jefe como vínculo Académico.....	22
Artículo 66: Exigencia de Asistencia para Alumnos en Situación de Embarazo.....	22
Artículo 67: UTP en el trabajo de Alumnos en Situación de Embarazo.	23
Artículo 68: Protocolo en el trabajo con Alumnos en Situación de Embarazo.	23

Título VIII: Otras Consideraciones	23
De los Informes	23
Artículo 69: Tipos de Informes que Entrega el Colegio.	23
Artículo 70: Del Informe de Rendimiento Académico.	23
Artículo 71: De la Entrega del Informe de Rendimiento Académico.	23
Artículo 72: Del Informe de Personalidad.	24
Artículo 73: De la Entrega del Informe de Personalidad.	24
Artículo 74: Excepcionalidad en la Entrega del Informe de Personalidad.	24
De los Alumnos que Ingresan al Colegio fuera del Período Regular	24
Artículo 75: Obligatoriedad de los Alumnos que Ingresan de Forma Tardía.	24
Artículo 76: Protocolo para Alumnos que Ingresan en Forma Tardía.	24
 Título IX: Disposiciones Finales	 24
Artículo 77: Ceremonias Formales del Colegio.	24
Artículo 78: Protocolos de Actuación en casos de Eximición de Estudiantes.	24
Artículo 79: Definición de Jefatura Directa de Docentes en lo Académico.	25
Artículo 80: Normas Internas Complementarias al Presente Reglamento.	25
Artículo 81: Interpretación de la Normativa Académica del Colegio.	25
Artículo 82: Resolución de Apelación por Inasistencias.	25
Artículo 83: Normas Externas Prelatorias al Presente Reglamento.	25
Artículo 84: Vigencia del Reglamento de Evaluación de Aprendizajes.	25
 Título X: Disposición Transitoria:	 26
Artículo 85: Definición Legal de los Niveles de Enseñanza.	26

IMPORTANTE

En el presente documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

Presentación

Teniendo en consideración que el proceso educativo formalmente establecido involucra instancias en las cuales se interrelacionan mínimamente profesionales de la educación, un espacio en el cual llevar a cabo la acción educativa, un tema a tratar, la sistematización del trabajo realizado en clases, la implementación de procedimientos de enseñanza y estudiantes hacia los cuales existe la intención de generar un impacto directo es que se hace necesaria la normalización del proceso evaluativo, con el propósito de entregar las condiciones requeridas para conceptualizar y operacionalizar la evaluación de los estudiantes.

De igual modo, reconociendo el impacto que los resultados académicos tienen sobre los proyectos de vida de nuestros estudiantes es que se hace insoslayable normalizar todo aquello que acontece en una institución educacional, intentando objetivizar su implementación y dando las mejores condiciones para minimizar una ejecución arbitraria y carente de sólidos fundamentos pedagógicos.

A la luz de lo señalado, el Colegio Pierre Teilhard de Chardin basa todo su trabajo pedagógico en concordancia con sólidos fundamentos científicos en el área de la Educación, los cuales periódicamente se van actualizando en base a nueva evidencia y hallazgos que vayan de la mano con los principios fundacionales del establecimiento reflejados en el Proyecto Educativo Institucional. Así mismo, el marco jurídico que respalda nuestro quehacer emana de la documentación aportada por el Ministerio de Educación, el Consejo de Educación, la Agencia de Calidad y la Superintendencia de Educación Escolar.

De este modo, el presente *Reglamento de Medición, Calificación, Evaluación y Promoción Escolar* se fundamenta en los Decreto Supremo de Educación 924 del año 1984, Decreto Supremo Exento 511 del año 1997, Decreto Supremo Exento 112 del año 1999, Decreto Supremo Exento 158 del año 1999, Decreto Supremo Exento 83 del año 2001, Decreto Supremo Exento 107 del año 2003, Decreto 79 del año 2004 y todas sus modificaciones para la regulación de toda actividad pedagógica asociada a Medición, Calificación, Evaluación y Promoción Escolar de los estudiantes dependientes del Colegio Pierre Teilhard de Chardin el cual es presentado a toda la comunidad escolar para su conocimiento, consulta y fiel cumplimiento.

Título I: **Conceptos Fundamentales**

Artículo 1: Conceptos Básicos

Conceptos base relacionados con las temáticas que regula el presente Reglamento.

Evaluación:

Proceso mediante el cual un profesional de la educación experto en un campo del saber entrega su juicio fundado en la experticia de su área respecto del nivel de logro alcanzado por los estudiantes en áreas en las cuales el alumno ha sido medido.

Medición:

Determinación del nivel de logro de los aprendizajes de los alumnos en base a una escala determinada y que es una fuente de evidencia para llevar a cabo su evaluación.

Puntaje:

Valor numérico basado en una escala de referencia que se asigna a cada alumno luego de haber sido medido respecto de su rendimiento académico.

Calificación:

Transformación a una escala numérica o literal del puntaje obtenido por cada alumno al ser medido en su rendimiento académico y que se emplea con fines de tipo administrativos de registro.

Aprendizaje:

Proceso de interacción en el cual un estudiante obtiene nuevas estructuras cognitivas al cambiar o modificar antiguas, ajustándose a las distintas etapas de desarrollo intelectual.

Rendimiento Académico:

Manifestación directa por parte del alumno de su aprendizaje en base a estímulos educativos que le son presentados y que son liderados por un docente.

Curriculum:

Organización sistemática de objetivos, contenidos y actividades escolares destinadas a lograr el desarrollo de aprendizajes en los estudiantes.

Planificación:

Documento mediante el cual se expresa y refleja el desarrollo curricular intencionado de una asignatura, a través de la sistematización de las actividades académicas y pedagógicas que se llevarán a cabo.

Asignatura:

Área del saber que se imparte en un nivel educativo y que es parte de un Plan de Estudios.

Taller:

Actividad académica sistematizada que no cumplen con igualdad de condiciones de obligatoriedad ministerial, exigencia académica y hora de exposición de una asignatura regular para ser considerada dentro del Plan de Estudios formal.

Hora Lectiva:

Cantidad de tiempo en el que se expone a los alumnos a una situación de aprendizaje regular, cuya duración es de cuarenta y cinco minutos.

Hora Complementaria:

Hora lectiva que se adiciona al mínimo exigido por la autoridad competente para cada asignatura y que es parte de las horas de libre disposición con las cuales cuenta el establecimiento.

Evaluación Diferenciada:

Aplicación de procedimientos de medición y evaluación que permitan atender la diversidad cognitiva de los alumnos partícipes de cualquier grupo-curso.

Estándar de Aprendizaje:

Nivel de dominio mínimo exigido por asignatura a cada alumno para su aprobación, eximición de pruebas o asignación de determinados beneficios. Se expresa en porcentaje.

Procedimientos de Evaluación de Aprendizaje:

Conjunto de acciones pedagógicas secuenciadas y sistematizadas que conducen al conocimiento cabal del nivel de dominio de aprendizaje de los estudiantes.

Instrumentos de Medición de Aprendizaje:

Herramientas pedagógicas empleadas por los profesores para estimar el nivel de aprendizaje de los alumnos evidenciando su rendimiento académico.

Eximición de Asignatura:

Condición especial de un estudiante presentada y fundamentada por un médico especialista o autoridad competente que le permite no cumplir con el programa regular de la asignatura considerada para lo cual se aplica el *Protocolo de Eximición* en vigencia en el establecimiento.

Aprobación:

Certificación del dominio mínimo de los estándares de aprendizaje para cada asignatura y que se expresa en calificación mínima de 4,0.

Reprobación:

Certificación del incumplimiento del dominio mínimo de los estándares de aprendizaje para cada asignatura y que se expresa en calificación 3,9 o inferior.

Promoción Escolar:

Aprobación anual de cada estudiante del nivel de estudios en el cual se encuentra para continuar en el nivel inmediatamente superior al cumplirse los criterios mínimos requeridos para su consecución.

Título II: **Generalidades de la Evaluación de Aprendizajes**

Artículo 2: Extensión de Aplicación del Reglamento

El presente Reglamento norma exclusivamente la medición, calificación y evaluación de Aprendizajes Académicos del Colegio Pierre Teilhard de Chardin. La evaluación de otras áreas del sistema educativo de la institución estará normada por reglamentaciones específicas.

Características de la Evaluación

- 2.1:** Se entiende a la evaluación de aprendizajes como un procedimiento cuya finalidad es proporcionar información al profesor, al estudiante y a su familia sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje llevado a cabo en el colegio.
- 2.2:** El proceso en sí se caracteriza por ser a lo menos *integral* (involucra aspectos cognitivos, procedimentales, actitudinales); *continuo* (se realiza a lo largo de todo el proceso educativo); *sistemático* (posee una planificación llevada a cabo por profesionales expertos); y, *participativo* (permite el aporte de diversos agentes participantes del proceso educativo) dado en un tiempo y lugar claramente delimitados.

Propósitos y Funciones Evaluativas

- 2.3:** La Evaluación de aprendizajes posee según su naturaleza tres propósitos con sus respectivas funciones que el docente puede emplear conforme su planificación, siendo estas las siguientes:

Propósito Diagnóstico:

Tiene por principal característica conocer el “estado del arte”, ser una radiografía de la realidad tanto de un grupo de alumnos como de un estudiante en lo particular, por lo cual se recomienda realizarla al inicio del proceso educativo (año, semestre, unidad).

Su función principal es identificar las características que poseen los alumnos en cuanto a las condiciones previas que los estudiantes debiesen tener al iniciar un proceso como lo que saben respecto al proceso que se va a implementar. Su objetivo es decidir el nivel en que se iniciará el tratamiento de los contenidos y de las habilidades a desarrollar planificadas.

Este tipo de evaluación no lleva ningún tipo de calificación que incida en el promedio semestral o anual de los estudiantes.

Propósito Formativo:

Tiene por finalidad optimizar los resultados que se vayan encontrando a medida que se avanza en el proceso educativo. Se debe realizar tantas veces como sea necesario durante el proceso en el cual se está llevando a cabo la instrucción.

La función de este tipo de evaluaciones es establecer las debilidades y fortalezas de los estudiantes en el transcurso del proceso educativo, dándoles las condiciones requeridas para que puedan mejorar sus logros, verificando su cumplimiento, por lo tanto, sirve de apoyo al docente y al alumno.

Sólo puede llevar calificación que incida en el promedio semestral o anual si el profesor responsable genera las condiciones requeridas para que los estudiantes se permitan avanzar en el proceso académico al cual están siendo afectos (correcciones, retroalimentación, tiempo para revisar y mejorar).

Propósito Sumativo:

Posee un carácter decisonal, se aplica de preferencia a productos terminados para verificar el cumplimiento o no de los objetivos o aprendizajes esperados propuestos.

La función esencial de este tipo de evaluaciones es registrar formalmente el logro de algún tipo de objetivos propuesto para los estudiantes, por lo cual privilegia la medición de productos terminados.

Dado que su función es establecer el nivel de cumplimiento, debe poseer una calificación que sea registrada en el Libro de Clases y que es parte integral de los promedios semestrales y anuales de los estudiantes.

Artículo 3: Autonomía Docente para Autonomía de Propósito Evaluativo.

Será decisión de los docentes responsables de cada curso establecer el propósito evaluativo de cada instrumento de medición que se emplee, informándoles oportunamente a los alumnos de dicho propósito antes de llevar a cabo la evaluación.

Artículo 4: Supervisión de la UTP respecto del Propósito Evaluativo.

Una vez informados los estudiantes del propósito de la evaluación, éste no podrá ser cambiado salvo solicitud formal fundada por escrito a la Unidad Técnico Pedagógica, quien deberá responder por escrito la aceptación o rechazo de dicha solicitud.

Aspectos Administrativos Referidos a la Evaluación de Aprendizajes

Artículo 5: Período Lectivo de Enseñanza.

El Colegio adopta el período semestral para el ejercicio de las actividades pedagógicas anuales.

Artículo 6: Escala Oficial para Calificación Escolar.

La evaluación realizada por los docentes se basa únicamente en la transformación de cualquier tipo de medición que el profesor lleve a cabo a un valor que se ubique en escala numérica continua 1,0-7,0 expresado como máximo con 1 decimal.

Artículo 7: Calificación Escolar mínima para Aprobar.

Se da por aprobado en cada medición, independiente de su naturaleza, a un alumno que obtenga como mínimo una calificación 4,0 en la escala oficial.

- 7.1:** La escala referida se aplica para todas las asignaturas asociadas al Plan de Estudio que estén cursando los estudiantes exceptuando Religión la cual será calificada conceptualmente (MB-B-S-I) y cuyo resultado no tendrá incidencia alguna respecto del promedio semestral o anual de los alumnos.
- 7.2:** Respecto a los Objetivos Fundamentales Transversales su calificación, en caso de existir, no tendrá incidencia alguna en el promedio semestral o anual de los estudiantes.
- 7.3:** Las autoevaluaciones y coevaluaciones que los docentes tengan a bien implementar en sus respectivas asignaturas tendrán un carácter formativo por lo cual no tendrán incidencia alguna en el promedio semestral o anual. Sin embargo, este tipo de evaluaciones puede ser registrada en la hoja de vidas del alumno y considerada ésta en la elaboración de su informe de personalidad.

Título III: De los Procedimientos e Instrumentos de Medición y Evaluación

Artículo 8: Autonomía Docente para escoger Procedimientos Evaluativos.

Los docentes en uso de sus atribuciones como profesionales de la educación y en conformidad con las necesidades pedagógicas que emanen de la asignatura en la cual estén impartiendo clases tienen la potestad de escoger los procedimientos e instrumentos que consideren más adecuados para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de aprendizajes.

Artículo 9: Supervisión de UTP respecto de los Procedimientos Evaluativos.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, todo instrumento de medición y evaluación debe contar con un respaldo técnico que justifique su implementación tanto en su diseño, elaboración, aplicación análisis e interpretación de sus resultados, y es función de la Unidad Técnico Pedagógica velar por el cumplimiento de los estándares consignados, por lo tanto, previo a su aplicación y en función de la planificación previamente aprobada por la Unidad Técnico Pedagógica, toda evaluación de propósito sumativo debe ser entregada con a lo menos 3 días hábiles, previos a la fecha de evaluación estipulada, en el formato normado por dicha Unidad para su aceptación.

Artículo 10: Validación de Instrumentos Evaluativos Sumativos.

Queda estrictamente prohibido aplicar instrumentos de medición o evaluación con propósito sumativo sin la previa autorización de la Unidad Técnico Pedagógica o en su reemplazo, alguna autoridad superior.

Artículo 11: Requerimientos de la UTP para los Procedimientos Evaluativos.

La Unidad Técnico Pedagógica entregará a cada profesor del Colegio la normativa referida a las condiciones mínimas que debe presentar cualquier instrumento de medición y evaluación de aprendizajes.

Título IV: **De las Calificaciones**

Artículo 12: Libro de Clases como Único Instrumento Formal.

El Colegio Pierre Teilhard de Chardin reconoce al Libro de Clases como el único documento oficial en el cual los profesores registran periódicamente las calificaciones escolares o notas educativas.

De los Tipos de Calificaciones

Artículo 13: Tipos de Calificaciones Escolares.

Las calificaciones registrables en el Libro de Clases pueden ser de cuatro tipos:

Calificación Parcial:

También denominada calificación coeficiente uno, es la nota educativa que representa la medición focalizada de uno o algunos objetivos de aprendizaje y que se expresa como un solo registro para cada medición.

Calificación Global:

También denominada calificación coeficiente dos, es la nota educativa que representa la medición integral de una o varias unidades de trabajo y los objetivos de aprendizaje que en ellas se sustentan. El registro de una calificación global se expresa como un valor doble idéntico.

Calificación Semestral:

Corresponde al promedio aritmético no ponderado de todas las calificaciones parciales y globales obtenidas durante un semestre lectivo, en cada asignatura del Plan de Estudio excluyendo Religión. Se calculará en base a 2 decimales, aproximando la centésima a la décima superior, cuando corresponda.

Calificación Anual:

Corresponde al promedio aritmético no ponderado de las calificaciones semestrales obtenidas en las respectivas asignaturas. Se calculará con 2 decimales, aproximando la centésima a la décima superior, cuando corresponda.

Artículo 14: 3,9 como excepcionalidad en las Calificaciones Anuales.

En caso de incidir en la promoción escolar, y hasta un máximo de dos asignaturas, todos aquellos alumnos que obtengan una calificación anual 3,9 en alguna asignatura, dicha nota educativa automáticamente será aproximada a 4,0. En caso que un alumno obtenga promedio final anual de asignatura 3,9 producto de haber obtenido un promedio 3,8 con aproximación de la centésima, su calificación final se mantendrá inapelablemente en 3,9 para dicha asignatura, no pudiendo argumentar en base a este artículo para su aproximación a 4,0.

De la Cantidad de Calificaciones

Artículo 15: Cantidad de Calificaciones Escolares Mínimas por Semestre.

Dado que el año académico estará dividido en dos semestres separados por un período de vacaciones, en aquellas asignaturas con dos horas de clases semanales, las calificaciones parciales por semestre, serán a lo menos cuatro: dos de ellas coeficiente uno y una coeficiente dos.

El resto de las asignaturas tendrá una cantidad mínima de evaluaciones semestrales, equivalente a la cantidad de horas de clases semanales más dos, debiendo haber siempre, a lo menos, una calificación coeficiente dos.

Artículo 16: Prioridad del Calendario Escolar para el Mínimo de Calificaciones.

Con todo, anualmente se establecerá el Calendario Escolar Institucional en el que se determinará la cantidad mínima de calificaciones parciales y globales por semestre según la cantidad de horas que emplee cada asignatura, el cual no desatendiendo las directrices emanadas del presente Reglamento, tendrá prioridad de prelación.

Artículo 17: Excepcionalidad en el Incumplimiento de Plazos Semestrales.

Salvo casos debidamente documentados y fundamentados por la Unidad Técnico Pedagógica, al finalizar el cada semestre lectivo, todos los alumnos y todas las asignaturas deben tener su proceso concluido en las fechas y condiciones establecidas por la autoridad.

De los Estándares Mínimos de Aprobación

Artículo 18: Estándar Mínimo de Aprobación por Procedimiento Evaluativo.

Para la aprobación de cualquier medición con propósito sumativo ya sea parcial o global, el estudiante debe presentar un dominio del 60% respecto de los objetivos de aprendizaje sobre los cuales se le consulta.

Artículo 19: Transformación de escalas a la Escala Oficial.

Para transformar cualquier escala de puntaje a la escala 1,0-7,0 con 60% de dominio la Unidad Técnico Pedagógica entregará anualmente a cada docente una tabla para transformar las escalas.

Artículo 20: Excepcionalidad en la Aplicación de Estándares Mínimos.

Toda situación académica que implique aplicar porcentajes de dominio distintos del establecido en el presente Reglamento deberá ser autorizado de manera expresa por la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 21: Aplicación de Estándares de Exigencia para Becas Internas.

En caso que existan becas internas, independientes a la Beca de Financiamiento Compartido fijada por ley, cada sistema de becas puede establecer los niveles de dominio que estime adecuados para permitir la postulación de los estudiantes a dicho beneficio de asistencialidad.

Otras Consideraciones Respecto de las Calificaciones

Artículo 22: Entrega de Calendarización de Evaluaciones Semestrales.

Cada profesor entregará a inicios de cada semestre a cada curso al cual le haga clases el calendario con la planificación de las fechas de evaluaciones sumativas las que deben estar organizadas de manera periódica y equilibrada a lo largo del semestre, estableciendo con claridad la fecha de aplicación y el procedimiento evaluativo.

Artículo 23: Criterios para Establecer el Calendario de Evaluaciones.

Para la elaboración del calendario de evaluaciones por asignatura para cada curso, el profesor deberá tener presente que a un alumno no se le pueden aplicar más de tres instrumentos de medición parciales el mismo día. El día que por calendario escolar un alumno rinda una evaluación coeficiente dos, no podrá haber programada ninguna otra evaluación sumativa para el mismo estudiante.

Artículo 24: Vinculación del Calendario de Evaluaciones y Libro de Clases

El calendario de evaluaciones debe estar registrado en el Libro de Clases el que deberá ser respetado, evitando postergaciones.

Artículo 25: Información Oportuna de Procedimientos Evaluativos a los Alumnos.

Los alumnos junto con conocer con la debida anticipación las fechas de aplicación de los instrumentos de medición, deben ser informados respecto de los objetivos de aprendizajes y contenidos a evaluar, independiente del formato de instrumento de medición que se emplee.

Artículo 26: Período Máximo para entregar los Resultados de las Evaluaciones.

Los alumnos deben conocer el resultado de una evaluación a lo más dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aplicación. Una extensión de dicha fecha sólo puede ser otorgada por la Unidad Técnico Pedagógica, la cual debe ser entregada al docente de forma escrita.

Artículo 27: Respaldo de Instrumentos de Medición

Cada instrumento de medición que se aplique durante el semestre con propósito sumativo, debe ser impreso y quedar copia junto con su respectiva tabla específica y pauta de corrección en un archivador de apuntes en la Unidad Técnico Pedagógica como evidencia para su ulterior supervisión.

Artículo 28: Retroalimentación de las Evaluaciones.

Una vez entregado el resultado de una evaluación sumativa, el análisis de la misma debe considerarse parte del aprendizaje de los alumnos, por lo tanto, ésta debe ser desarrollada y analizada en clases para que los estudiantes reciban un reforzamiento inmediato de los objetivos de aprendizaje no logrados.

Artículo 29: Requisitos para la Aplicación de un Nuevo Procedimiento Evaluativo.

No se podrá aplicar una nueva evaluación, independiente de su propósito, sin que los estudiantes conozcan la calificación obtenida de la evaluación precedente, además de haberse llevado a cabo la retroalimentación respectiva de todo el instrumento, actividad que debe quedar registrada en Libro de Clases.

Artículo 30: Apelación por Resultados de Procedimientos Evaluativos.

Las apelaciones por situaciones de disconformidad con la puntuación y/o calificación lograda en los instrumentos de medición u otra situación relativa a evaluación, deben hacerse en los plazos y condiciones establecidos al inicio del año escolar para dichos efectos normados por la Unidad Técnico Pedagógica. Una vez consignadas las calificaciones en el Libro de Clases respectivo, no se aceptarán modificaciones producto de una revisión del instrumento fuera de plazo.

Artículo 31: Actuación frente al Comportamiento Dishonesto en Evaluaciones.

Dado que la Responsabilidad, el Respeto y la Honestidad son valores esenciales en el proceso de formación del Colegio Pierre Teilhard de Chardin, será considerada una falta grave la solicitud o la entrega de información a terceros no autorizada en cualquier procedimiento de medición o evaluación, independiente del medio utilizado que ayude a falsear el sentido de la evaluación que se realiza.

A partir de lo señalado, además de la sanción establecida para este tipo de faltas por el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, en caso de presentarse una situación anómala como la previamente descrita, en lo académico se procederá de la siguiente forma:

- 31.1:** Hasta Sexto Año Básico esta falta será abordada formativamente con el alumno y su apoderado.
- 31.2:** Desde Séptimo Año Básico hasta Cuarto Año Medio se le retirará la prueba sancionándosele esta falta en conformidad a lo que dictamine el Reglamento Interno de Convivencia del Establecimiento, junto con anular para el o los alumnos involucrados todo el procedimiento evaluativo. Luego de lo indicado, se aplicará, previa citación al apoderado por parte de profesor de asignatura, con aviso al profesor jefe, una nueva evaluación.

Artículo 32: Actuación frente a Ausencia de Evaluaciones.

La presentación a las actividades de evaluación es obligatoria y compromete el sentido de responsabilidad y disciplina del estudiante, por lo que la inasistencia a ellas deberá ser justificada por el apoderado en forma escrita a través de la agenda escolar a la clase siguiente, al profesor de la asignatura, especificando claramente las razones de dicha situación.

- 32.1:** Al recibir la justificación, el apoderado recibirá por parte del profesor de la asignatura por el mismo medio una respuesta que considerará la nueva fecha de evaluación fijada por calendario.
- 32.2:** En caso de no presentar justificativo del apoderado para la primera inasistencia o de reiterarse la ausencia para el día de toma de pruebas atrasadas sin la justificación médica correspondiente se calificará con nota mínima.
- 32.3:** De reiterarse por más de dos veces semestrales la falta a evaluaciones aun cuando sea con justificación por escrito del apoderado, independientemente que sean asignaturas distintas, el alumno será calificado con nota mínima.
- 32.4:** En caso que el alumno presente un certificado médico equivalente a una licencia médica, al retornar las clases, la Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con el estudiante coordinará la recalendarización de las evaluaciones pendientes. La evaluación llevada a cabo tendrá el mismo nivel de exigencia que la evaluación en primera oportunidad.

Artículo 33: Registro en Libro de Clases por Ausencia de Evaluaciones.

Independiente de la existencia de una justificación por parte del apoderado o de una certificación médica, el docente a cargo de una evaluación debe consignar en la hoja de vida del alumno su inasistencia a la evaluación programada.

Título V: De la Evaluación Diferenciada

Artículo 34: Características de la Evaluación Diferenciada.

Se entenderá por evaluación diferenciada a la implementación y aplicación de procedimientos evaluativos de carácter sumativo diferentes en formato, exigencia o contenido de los empleados con el grupo-curso para aquellos estudiantes que por

presentar situaciones de excepcionalidad debidamente documentadas deban contar con adaptaciones en dichos procedimientos, acorde a su realidad.

Artículo 35: Proyecto de Integración Escolar.

El Colegio Pierre Teilhard de Chardin reconoce no poseer con un Programa de Integración Escolar (PIE), por lo cual, en conformidad a lo que exige la normativa vigente no cuenta con las condiciones requeridas para llevar a cabo adaptaciones curriculares para alumnos que presenten casos como autismo, asperger, discapacidad intelectual severa, disfasia severa, discapacidades múltiples, sordera, ceguera. El Colegio sólo puede responder pedagógicamente frente a casos de discapacidad cognitiva leve y síndrome de déficit atencional.

Artículo 36: Respeto de quienes Pueden Acceder a Evaluación Diferenciada.

Pueden presentar solicitud de evaluación diferenciada aquellos alumnos que:

- 36.1 posean cuadros clínicamente diagnosticados de deficiencia cognitiva leve o síndrome de déficit atencional;
- 36.2 posean dificultad física temporal debidamente diagnosticada por un médico especialista que impida una normal evaluación en una asignatura;
- 36.3 manifiesten cuadros de alteración psicológica severa que implique niveles de estrés diagnosticados por un profesional; o,
- 36.4 sean partícipes como competidores de actividades externas al colegio en torneos o campeonatos de alto rendimiento en cualquier área del saber.

Artículo 37: Supervisión de la UTP en la Evaluación Diferenciada.

La supervisión del trabajo llevado a cabo por estudiantes que requieran evaluación diferenciada estará normada por la Unidad Técnico Pedagógica, mediante el trabajo focalizado de un profesional especialista en necesidades educativas especiales.

Artículo 38: Protocolo para la Implementación de la Evaluación Diferenciada.

Existirá un protocolo específico para la implementación de la evaluación diferenciada que contemplará requisitos, condiciones, plazos, documentación a presentar, procedimientos y tratamientos y que para efectos del trabajo académico en el Colegio se considera parte integrante del presente Reglamento.

Título VI: **De la Promoción Escolar**

Artículo 39: Criterios para la Promoción Escolar.

Para la promoción anual de los estudiantes en cualquiera de sus niveles se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de cada asignatura del Plan de Estudios y la asistencia a clases.

Enseñanza Parvularia y Básica

Artículo 40: Definición de Enseñanza Parvularia y Enseñanza Básica.

Para el presente Reglamento las normas contempladas para Enseñanza Parvularia y Básica consideran a los cursos desde Segundo Nivel Transición (Kínder) hasta Octavo Año Básico.

Logro de Objetivos de Aprendizaje:

Artículo 41: Aprobación por Rendimiento Académico.

Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.

Artículo 42: Aprobación con una Asignatura Reprobada.

Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su promedio aritmético anual corresponda a un 4,5 o superior. Para calcular el promedio aritmético anual se considerará la calificación anual de todas las asignaturas que inciden en la promoción, incluida la asignatura no aprobada.

Artículo 43: Aprobación con dos Asignaturas Reprobadas.

Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su promedio aritmético anual corresponda a un promedio general 5,0 o superior. Para calcular el promedio aritmético anual se considerará la calificación anual de todas las asignaturas que inciden en la promoción, incluidas dos las asignaturas no aprobadas.

Asistencia:

Artículo 44: Aprobación por Asistencia.

Para ser promovidos, los alumnos, en conjunto con la aprobación de las asignaturas establecido en el punto anterior, deberán asistir al menos al 85% de las clases programadas en el Calendario Escolar Institucional. No obstante, se podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia si existen razones debidamente justificadas y acreditadas por escrito ante la Dirección del Establecimiento.

Artículo 45: Aprobación por Asistencia para Alumnos Nuevos.

Si un alumno ingresa en fecha posterior al inicio del año escolar, su porcentaje de asistencia se calculará desde la fecha de ingreso.

Artículo 46: Justificación por Inasistencias.

Para efectos del cálculo de porcentaje de asistencia no se considerarán los días no asistidos y justificados mediante un certificado médico equivalente a una Licencia Médica del alumno, debidamente documentada y acreditada en Inspectoría General. Para dar cumplimiento a este punto, el alumno debe presentar los certificados médicos dentro de la semana de su reintegro a clases. Fuera de dicho plazo, se considerará como inasistencia regular.

Artículo 47: Asistencia frente a Actividades de Representación Escolar.

Se considerará como asistencia regular, la participación de los alumnos en torneos competencias, seminarios o presentaciones nacionales o internacionales en cualquier área del saber, debidamente acreditados ante Inspectoría General mediante la documentación correspondiente.

Enseñanza Media

Artículo 48: Definición de Enseñanza Parvularia y Enseñanza Básica.

Conforme la normativa vigente, la Enseñanza Media considerará dos criterios diferentes: Primero y Segundo Medio; y, Tercer y Cuarto Medio.

Para Primero y Segundo Medio:

Artículo 49: Criterios de Promoción para Primero y Segundo Año Medio.

Se establece los criterios para la Promoción Escolar de Primero y Segundo Año Medio, conforme la normativa vigente y que a continuación se indica.

Logro de Objetivos de Aprendizaje:

Artículo 50: Aprobación por Rendimiento Académico.

Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.

Artículo 51: Aprobación con una Asignatura Reprobada.

Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su promedio aritmético anual corresponda a un 4,5 o superior. Para calcular el promedio aritmético anual se considerará la calificación anual de todas las asignaturas que inciden en la promoción, incluida la asignatura no aprobada.

Artículo 52: Aprobación con dos Asignaturas Reprobadas.

Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su promedio aritmético anual corresponda a un promedio general 5,0 o superior. Para calcular el promedio aritmético anual se considerará la calificación anual de todas las asignaturas que inciden en la promoción, incluidas dos las asignaturas no aprobadas.

Asistencia:

Artículo 53: Aprobación por Asistencia.

Para ser promovidos, los alumnos, en conjunto con la aprobación de las asignaturas establecido en el punto anterior, deberán asistir al menos al 85% de las clases programadas en el Calendario Escolar Institucional. No obstante, se podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia si existen razones debidamente justificadas y acreditadas por escrito ante la Dirección del Establecimiento.

Artículo 54: Aprobación por Asistencia para Alumnos Nuevos.

Si un alumno ingresa en fecha posterior al inicio del año escolar, su porcentaje de asistencia se calculará desde la fecha de ingreso.

Artículo 55: Justificación por Inasistencias.

Para efectos del cálculo de porcentaje de asistencia no se considerarán los días no asistidos y justificados mediante un certificado médico equivalente a una Licencia Médica del alumno, debidamente documentada y acreditada en Inspectoría General. Para dar cumplimiento a este punto, el alumno debe presentar los certificados médicos dentro de la semana de su reintegro a clases. Fuera de dicho plazo, se considerará como inasistencia regular.

Artículo 56: Asistencia frente a Actividades de Representación Escolar.

Se considerará como asistencia regular, la participación de los alumnos en torneos competencias, seminarios o presentaciones nacionales o internacionales en cualquier área del saber, debidamente acreditados ante Inspectoría General mediante la documentación correspondiente.

Para Tercero y Cuarto Medio:

Artículo 57: Criterios de Promoción Excepcionales para Tercero y Cuarto Medio.

Se establece la excepcionalidad para la Promoción Escolar de Tercero y Cuarto Año Medio, conforme la normativa vigente, asociada a los sectores de Lenguaje y Comunicación y Matemática.

Logro de Objetivos de Aprendizaje:

Artículo 58: Aprobación por Rendimiento Académico.

Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.

Artículo 59: Aprobación con una Asignatura Reprobada.

Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su promedio aritmético anual corresponda a un 4,5 o superior. Para calcular el promedio aritmético anual se considera la calificación anual de todas las asignaturas que inciden en la promoción, incluida la asignatura no aprobada.

Artículo 60: Aprobación con dos Asignaturas Reprobadas.

Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su promedio aritmético anual corresponda a un promedio general 5,0 o superior. Para calcular el promedio aritmético anual se considera la calificación anual de todas las asignaturas que inciden en la promoción, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Artículo 61: Excepcionalidad al artículo 59.

No obstante lo establecido en el artículo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentra las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de Tercero y Cuarto Medio serán promovidos siempre que su promedio general anual corresponda a 5,5 o superior. Para efecto del cálculo del promedio general anual se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

Asistencia:

Artículo 62: Aprobación por Asistencia.

Para ser promovidos, los alumnos, en conjunto con la aprobación de las asignaturas establecido en el punto anterior, deberán asistir al menos al 85% de las clases programadas en el Calendario Escolar Institucional. No obstante, se podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia si existen razones debidamente justificadas y acreditadas por escrito ante la Dirección del Establecimiento.

Artículo 63: Aprobación por Asistencia para Alumnos Nuevos.

Si un alumno ingresa en fecha posterior al inicio del año escolar, su porcentaje de asistencia se calculará desde la fecha de ingreso.

Artículo 64: Justificación por Inasistencias.

Para efectos del cálculo de porcentaje de asistencia no se considerarán los días no asistidos y justificados mediante un certificado médico equivalente a una Licencia Médica del alumno, debidamente documentada y acreditada en Inspectoría General. Para dar cumplimiento a este punto, el alumno debe presentar los certificados médicos dentro de la semana de su reintegro a clases. Fuera de dicho plazo, se considerará como inasistencia regular.

Artículo 65: Asistencia frente a Actividades de Representación Escolar.

Se considerará como asistencia regular, la participación de los alumnos en torneos competencias, seminarios o presentaciones nacionales o internacionales en cualquier área del saber, debidamente acreditados ante Inspectoría General mediante la documentación correspondiente.

Título VII: De los Alumnos en Situación de Embarazo, Maternidad y/o Paternidad

Artículo 66: Caracterización de Alumnos en situación de Embarazo.

Los estudiantes que se encuentren en situación de embarazo, maternidad y/o paternidad, serán evaluados de manera diferenciada en caso de ser requerido, con el propósito de facilitarles el cumplimiento efectivo de los objetivos de aprendizajes y de los contenidos mínimos obligatorios correspondientes al nivel en que dichos estudiantes se encuentren. Para dar cumplimiento de la temática que plantea el título VII del presente Reglamento, el apoderado respectivo deberá acreditar con certificado médico la situación de gravidez de su pupila en la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 67: Designación del Profesor Jefe como vínculo Académico.

Se designará al profesor jefe como nexo facilitador de la comunicación, administración y supervisión de todas las medidas tendientes a lograr la internalización de objetivos de aprendizajes y de los contenidos mínimos obligatorios, así como la entrega de materiales de estudio, guías de reforzamiento, cuestionarios, listas de ejercicios en las asignaturas que corresponda, realización de tutorías y elaboración de un calendario de evaluaciones.

Artículo 68: Exigencia de Asistencia para Alumnos en Situación de Embarazo

No se hará exigible el 85% de asistencia a clases durante el año escolar. Sin embargo, en los casos en que la asistencia a clases sea menor a un 50%, será el Director del Establecimiento quien tendrá la facultad de resolver su promoción.

Artículo 69: UTP en el trabajo de Alumnos en Situación de Embarazo.

La supervisión del trabajo llevado a cabo por estudiantes que debido a su condición de embarazo, maternidad y/o paternidad que de acuerdo a la normativa vigente requieran condiciones pedagógicas, académicas y administrativas excepcionales estará normado por la Unidad Técnico Pedagógica, mediante el empleo de un protocolo de procedimiento y el trabajo focalizado del Departamento de Orientación.

Artículo 70: Protocolo en el trabajo con Alumnos en Situación de Embarazo.

Existirá un protocolo específico para la implementación del trabajo de alumnos en condición de embarazo, maternidad y/o paternidad que contemplará requisitos, condiciones, plazos, documentación a presentar y procedimientos y que para efectos del trabajo en el Colegio se considera parte integrante del presente Reglamento.

Título VIII: Otras Consideraciones

Otros tópicos que considera el presente Reglamento incluyen la entrega de informes periódicos de los alumnos y el ingreso de alumnos al Colegio fuera del período regular.

De los Informes

Artículo 71: Tipos de Informes que Entrega el Colegio.

El Colegio se encuentra en condiciones de entregar dos tipos de informes para los alumnos, a saber, de Rendimiento Académico y de Personalidad.

Artículo 72: Del Informe de Rendimiento Académico.

El Informe de Rendimiento Académico establece el estado de cumplimiento de los objetivos de aprendizaje que cada alumno ha alcanzado a la fecha de presentado, pudiendo ser parcial (mes a mes o en períodos establecidos) o de fin de período (semestral o anual).

Artículo 73: De la Entrega del Informe de Rendimiento Académico.

Respecto del Informe de Rendimiento Académico se entregará formalmente un informe académico semestral en reunión de apoderados al finalizar cada semestre lectivo. Complementario a ello para cada reunión mensual de apoderados oficialmente programada, el profesor jefe entregará un informe de avance académico a la fecha para cada alumno. Sin perjuicio de lo señalado, el apoderado podrá asistir al Colegio en el horario de atención de apoderados del profesor jefe para informarse de cómo va la situación académica de su hijo. Sólo se reconocen como informes académicos oficiales los entregados al fin de cada período.

Artículo 74: Del Informe de Personalidad.

El Informe de Personalidad cubre los aspectos considerados en los objetivos transversales establecidos en los Planes y Programas vigentes para el Colegio y en el perfil valórico que el establecimiento define mediante su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 75: De la Entrega del Informe de Personalidad.

Se entregará un Informe de Personalidad que incluya las temáticas referidas en el artículo precedente, dos veces por año en la finalización de cada semestre lectivo.

Artículo 76: Excepcionalidad en la Entrega del Informe de Personalidad.

Excepcionalmente se entregará un informe de personalidad fuera del plazo señalado frente a una solicitud formal de un tribunal de justicia o en caso que el alumno sea retirado del establecimiento.

De los Alumnos que Ingresan al Colegio fuera del Período Regular

Artículo 77: Obligatoriedad de los Alumnos que Ingresan de Forma Tardía.

Todo niño inscrito como alumno regular en el Colegio Pierre Teilhard de Chardin será sujeto de la aplicación del presente Reglamento de Medición, Calificación, Evaluación y Promoción Escolar.

Artículo 78: Protocolo para Alumnos que Ingresan en Forma Tardía.

Existirá un protocolo específico para la aceptación de alumnos fuera del período regular de admisión que contemplará requisitos, condiciones, plazos, documentación a presentar y procedimientos y que para efectos del trabajo en el Colegio se considera parte integrante del presente Reglamento.

Título IX: Disposiciones Finales

Artículo 79: Ceremonias Formales del Colegio.

La única ceremonia formal institucional reconocida por el Colegio Pierre Teilhard de Chardin como finalización de la etapa escolar es la Licenciatura de Cuarto Año Medio.

Artículo 80: Protocolos de Actuación en casos de Eximición de Estudiantes.

Frente a la necesidad de regular la eximición de alumnos en algunas asignaturas (Inglés, Religión, Educación Física, Artes Visuales o Educación Musical) existirá un Protocolo de Eximición administrado por la Unidad Técnico Pedagógica que establecerá las condiciones con las cuales se trabajará con los estudiantes bajo dicha situación y que será considerado parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 81: Definición de Jefatura Directa de Docentes en lo Académico.

Para efectos de regulación pedagógica y supervisión del cumplimiento de las metas académicas institucionales son jefes directos de los profesores los profesionales de la educación que ejerzan el cargo de Coordinador Académico o Jefe de Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 82: Normas Internas Complementarias al Presente Reglamento.

Anualmente la Unidad Técnico Pedagógica dispondrá de normativas específicas que regulen y profundicen aquellos aspectos académicos normados por el presente Reglamento. Dicha normativa será parte integrante del presente cuerpo normativo por el período de tiempo que el mismo documento defina quedando los profesores del Colegio obligados a su cumplimiento íntegro.

Artículo 83: Interpretación de la Normativa Académica del Colegio.

Todos aquellos aspectos referidos a medición, calificación, procedimientos e instrumentos de medición y/o evaluación, aplicación de evaluación diferenciada, aplicación de protocolos de procedimientos pedagógicos, interpretación de la normativa vigente y complementaria en el presente Reglamento y en los documentos adicionales en las temáticas planteadas en este párrafo y todas aquellas situaciones especiales de naturaleza pedagógica no contempladas en el presente Reglamento serán resueltos por la Unidad Técnico Pedagógica y en su ausencia o imposibilidad por el Director del Colegio.

Artículo 84: Resolución de Apelación por Inasistencias.

En los casos de alumnos que por inasistencia no justificada estén en condiciones de repitencia serán observados y sancionados por el Director del establecimiento quien actuará en base al protocolo institucional existente para estos fines.

Artículo 85: Normas Externas Prelatorias al Presente Reglamento.

Cualquier modificación o implementación de normas de aspectos pedagógicos generada por parte de la autoridad competente externa al Colegio, luego de la publicación del presente Reglamento que pudiesen contravenir las normas vigentes o agregar nuevos elementos a los ya existentes serán considerados parte integrante del Reglamento y supondrán superioridad de prelación.

Artículo 86: Vigencia del Reglamento de Evaluación de Aprendizajes.

El presente Reglamento de Medición, Calificación, Evaluación y Promoción Escolar del Colegio Pierre Teilhard de Chardin estará vigente en el establecimiento a partir del año lectivo 2015 y durará hasta la publicación de una nueva versión del mismo, quedando toda la comunidad escolar supeditada a él en las temáticas que le son pertinentes.

Título X: **Disposición Transitoria:**

Artículo 87: Definición Legal de los Niveles de Enseñanza.

Para la aplicación e interpretación del Presente Reglamento de Medición, Calificación, Evaluación y Promoción Escolar y mientras la autoridad pertinente no implemente el artículo 25 de la Ley 20.370 se entenderá por Enseñanza Parvularia al Segundo Nivel de Transición o Kínder, Enseñanza Básica desde Primer a Octavo Año de Enseñanza Básica y Enseñanza Media de Primero a Cuarto Año de Enseñanza Media.